NO XV. Teruel 21 de Noviembre de 1870. Núm. 38

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben sucriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

IMPORTANTE.

—

Siempre deseosos de ser ùtiles á nuestros comprofesores, no hemos perdonado medio alguno de los que estan á nuestro alcance para darles pruebas del interés que nos inspiran sus asuntos. Ya desde que la Excma. Diputacion provincial creyò procedente eliminar de su presupuesto la cantidad que venia consignando para satisfacer el sobresueldo á los Maestros comprendidos en las tres primeras clases del escalafon, hemos gestionado sin cesar para ver de couseguir que se les volviese a reconocer el derecho que la ley les concede, mientras esta no sea reformada ó declarado por la Superioridad caducado aquel derecho.

Aprovechando dias pasados la oportunidad de hallarse reunida la Diputacion con motivo de las operaciones de los quintos correspondientes á la reserva, depositamos en manos de uno de los Sres. Diputados, amigo particular nuestro, la instancia que copiamos

á continuacion, y nuestro amigo la presentó á la Corporacion provincial, apoyándola con el mayor interès, fundando sus razones en el derecho que da á los Maestros la legalidad existente. La Excma. Diputacion admitió la instancia acordando se instruyera el oportuno espediente, informado por la Seccion de contabilidad; pero el mismo dia en que esta puso al despacho el espediente debidamente informado á favor de lo solicitado en la instancia, se disolvió la Corporacion provincial dejando para la próxima reunion la resolucion de unos treinta espedientes, entre ellos el relativo al abono del sobresueldo de los Maestros.

Podemos, pues, hacer concebir á los comprendidos en la Clasificacion la esperanza de que nuestras gestiones producirán buen resultado, de lo cual les daremos cuenta oportunamente, prometiéndoles entre-tanto no descuidar este asunto como tampoco cuantos se rocen con el interés personal y general de nuestros comprofesores de la provincia.

Hé aquí la instancia á que nos hemos referido:

Excmo. Sr:

Pedro Pablo Vicente y Monzon, vecino de esta capital, como habilitado y apoderado de los Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en el Escalafon del Profesorado, á V. E. con la debida consideracion expone: Que por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre de 1868 se declaró vigente en toda su fuerza y vigor la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en cuyos arts. 196 y 197 se concede á los Maestros y Maestras

de cada provincia un aumento gradual de sueldo, abonado con cargo al presupuesto provincial, en la proporcion y forma que en los mismos artículos se determina: Que en cumplimiento de esta prescripcion de la ley, la Junta de Instruccion pública llevó á cabo en su tiempo la clasificacion de todos los Maestros y Maestras en ejercicio, cuyo escalafon publicó en el Boletin oficial con fecha 12 de Abril de 1864, habiendo sido aprobado por Real órden de 17 de Noviembre del mismo año: Y que desde aquella fecha, los Maestros y Maestras comprendidos en las clases primera, segunda y tercera del escalafon han venido recibiendo el sobresueldo anual de quinientos, trescientos y doscientos reales cada uno respectivamente, escepto en el año económico de 1869-70 en que, segun se ha informado al habilitado recurrente, no se ha ordenado el pago de esta obligacion legal, por no haber en el presupuesto de la provincia consignacion destinada á este objeto.

Aprovechando la oportunidad de hallarse constituida la Excma. Diputacion, el recurrente se ha creido en el deber, como habilitado y apoderado de los Maestros de la provincia, de distraer por un momento la atencion de S. E. y, recordando la aflictiva situacion en que se encuentra la generalidad de los Maestros, á quienes no se satisfacen sus asignaciones sino con un lamentable atraso, por efecto de la penuria de los ayuntamientos, suplicar á la muy digna Corporacion provincial se digne acordar que con cargo al capítulo de imprevistos, ó en la forma que estime mas conveniente, se satisfaga la cantidad de *seis mil siete cientas y veinte* pesetas á que asciende el total importe del sobresueldo que han dejado de percebir los Maes-

tros comprendidos en las tres primeras clases de escalafon en el año econó mico de 1869—70.

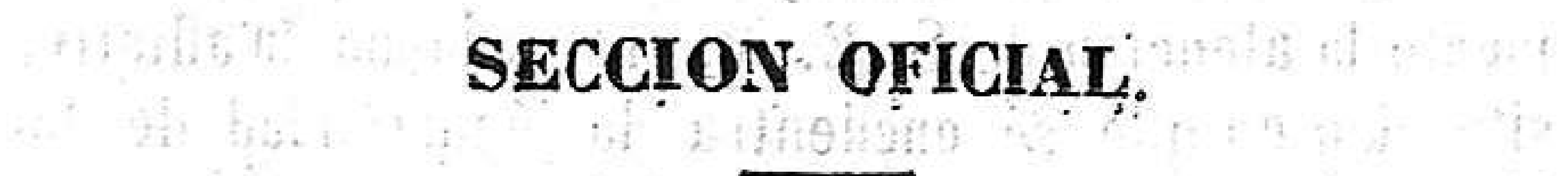
Y en el caso de ofrecerse dificultades invencibles para este abono,

A. S. E. suplica se digne, tomando en consideracion lo expuesto, incluir como gasto obligatorio en el presupuesto adicional la cantidad suficiente á cubrir el sobresueldo del referido año y el del año corriente, á fin de que los Maestros clasificados no se vean privados del derecho que la ley les concede, y que por espacio de seis años consecutivos han venido disfrutando, sintiendo ahora verse constituyendo la única escepcion de todas las provincias que puntualmente han cubierto este año como los anteriores la consignacion del sobresueldo. Es gracia que confía merecer de la rectitud de S. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Teruel 7 de Noviembre de 1870.

Pedro P. Vicente.

Excma. Diputacion provincial.



SECCION OFICIAL.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE TERUEL.

Para llevar á debido efecto la formacion de la Estadística general de primera enseñanza de esta provincia, correspondiente al quinquenio de 1866 á 1870, conforme á lo dispuesto por la Superioridad; he creido de mi deber remitir á los Sres. Alcaldes los ci-

co cuadros parciales que han de llenar los maestros de las escuelas públicas; una cédula de inscripcion y circular con las instrucciones necesarias al efecto.

En su vista, espero merecer de tan dignas autoridades se sirvan entregar á sus respectivos maestros los citados documentos que con esta fecha tengo el honor de dirigírles; á fin de que puedan llenarlos en tiempo oportuno.

Teruel 10 de Noviembre de 1870.—El Inspector, Atanasio Loza.

SECCION VARIA.

—

Contratiempo.—Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dado órden para retener, en calidad de embargo, del sueldo de don José Gonzalez Perez la cantidad de cuatromil reales, para prevenir á las resultas de la causa criminal que contra el Sr. Gonzalez se está cursando por injurias inferidas por medio de la prensa á la autoridad local, de esta poblacion.

—

¡Bien!—Se ha presentado á las Córtes, por el Sr. Becerra, una proposicion de ley sobre enseñanza primaria obligatoria.

Sin que entremos á discutir la justicia de la obligacion que se trata de imponer, pues es cuestion que ha tiempo viene agitándose en el terreno de la ciencia, como sucede con la libertad de testar y otras varias, diremos que la proposicion nos parece conveniente en alto grado, aunque solo sea como medio de inculcar en el pueblo la idea de la obligacion que todos los hombres tienen de cultivar su espíritu. Una vez planteada la ley objeto de la proposicion; una vez conseguido que todos los padres lleven á sus hijos

á la escuela, quedará inculcado en todo individuo la idea del deber que tiene, no ya por la ley, sino por el derecho, que á sus hijos asiste de darles instruccion.

Si, como tenemos entendido, se hallan armonizados los principios de la libertad de enseñanza, con la obligacion de darla que á todos se impone, aplaudímos con todo el ardor de que somos capaces la proposicion presentada por el Sr. Becerra.

Es útil.—Felicitamos cordialmente á los maestros de la provincia de Valladolid que con un noble entusiasmo y un celo sin límites, han creado rápidamente un crecido número de útiles conferencias, que así ilustrarán la opinion pública como dan motivo para desarrollar los conocimientos de los maestros Vallosiletanos.

Hè aquí uno de los mas fecundos resultados de la asociacion, de esa poderosa palanca que en el siglo XIX ha removido montañas, unido mares y sondeado los abismos del mar.

Nosotros que consideramos el principio de asociacion como el emblema santo de la fraternidad universal, y como el medio mas poderoso, no solo para la resolucion de grandes problemas si que para el perfeccionamiento del individuo y de los pueblos, somos infatigables propangandistas de la idea de asociacion, para todos los fines de la vida que no rechace la moral y el derecho.

Sigan nuestros hermanos de la provincia de Valladolid en tan noble tarea, digna de imitarse por todos, contribuyendo con sus ilustradas conferencias al desarrollo de la instruccion y educacion, fuente del bienestar de los pueblos, y no se detengan jamas ante los obstáculos que la ignorancia ó el egoismo pudieran oponerles, porque ante la idea del bien todo sacrificio es pequeño.

Sírvales de satisfaccion el aplauso que todos les prodigan, y que muy en breve se inaugurarán en esta provincia semejantes trabajos, pues el Comité central de «La Union del Magisterio» terminada ya la organizacion de la asociacion y despues de haber dirigido sus primeros esfuerzos á procurar el alivio de la triste suerte del profesorado, tiene ya redactada y está próximo á someter á la deliberacion de los subcomités de partido, el proyecto de Conferencias y Certámenes públicos á cargo de la asociacion.

BIBLIOGRAFIA.

Cuaderno ortológico gráfico para la enseñanza de la escritura caligráfica y lectura manuscrita para todos los niños de las Escuelas de primera enseñanza,

POR D. CARLOS PONZ,

Regente de la Escuela práctica Normal superior de Tarragona.

Es un error palpable y de funestas consecuencias facilitar la enseñanza de la escritura en nuestras Escuelas de una manera rutinaria y poco conforme á la instruccion de la niñez y á las necesidades del porvenir de las familias como generalmente se practica. Entretener al discípulo por espacio de años en la lectura de libros impresos y en el trazado de caractéres que exigen un rigorismo geométrico y unas formas exageradas que les conduzcan lenta y obstinadamente al fin á que aspira la enseñanza, es en nuestro concepto desconocer el espíritu que debe predominar en esta materia y despreciar una edad que puede ser fecunda en los adelantos de la infancia.

Si la escritura que se suministra en nuestras Escuelas debe atender mas á los usos que á la formacion de las letras, á la correccion ortográfica mas que no al trazado geométrico, á la propiedad gramatical mas que no al paralelismo, inclinacion y distancias, á la idea de alcanzar en el menor tiempo posible el mayor resulta-

do posible es menester que se modifique la marcha de la enseñanza de aquellas, de que desaparczea la vetusta preferencia que se dá por todas partes á la lectura y que trace y lea simultáneamente el niño los caracteres impresos y manuscritos á fin de que alcance con prontitud el mayor desarrollo de la inteligencia y la facultad inapreciable de representar sus propias ideas y pensamientos. Si se desea con interés ilustrar el espíritu y robustecer los medios de perfeccionamiento de los individuos, es preciso que sea la escritura á la lectura lo que la palabra es al pensamiento. Mientras no se considere la escritura bajo este punto de vista, será siempre crecido el número de personas iletradas que salen de las Escuelas y mas crecido aun el de las que no sepan escribir.

Por esta y otras consideraciones que están al alcance de nuestros comprofesores pero que no podemos comprender en los límites de un prospecto, emprendimos el trabajo que ofrecemos á su ilustracion, destinado á llenar un vacio entre los medios materiales de enseñanza. La doctrina de que se compone es la mas adecuada para el aprendizaje de la formacion de las letras y para la lectura de los manuscritos de los niños de corta edad que asisten á las Escuelas con aplicacion á la moral, á la gramática, aritmética, al sistema métrico, á la geografía y á otros conocimientos de utilidad é importancia, formando un conjunto de unas 40 páginas de impresion en letra bastarda española.

Este cuaderno se hallará de venta en casa del autor, calle de la Nao, núm. 3, piso primero; en la libreria de su editor, D. Juan Bautista Roura, Tarragona, y en las principales librerias por todo el presente mes á 2 y 1/2 reales ejemplar, ó á 3 franco de porte.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de S. Andrés, núm. 9.